

DICTAMEN NÚMERO TRES

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso b), 69, 70 fracción II, 72, 84 fracción VII, 144 fracción V y 145 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 20, 21, 24 y 25 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN relativo a la DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DE CAMPAÑA A MINISTRARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

Creado con



ANTECEDENTES:

1. DE LOS RESULTADOS DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

1.1 El tres de diciembre del año 2010, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/1037/2010, solicitó a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la información relativa a los resultados definitivos de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 en el Estado.

1.2 El catorce de diciembre del año 2010, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante oficio número DGIEPC/1292/2010, remitió a la Dirección de Fiscalización la información de los resultados definitivos de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los términos siguientes:



DISTRITO	*CABC	*CPGR	*PRD	*CRBC	*PEBC	VOTOS VALIDOS
I	10753	13067	1975	1071	2160	29026
	37.0461%	45.0183%	6.8042%	3.6898%	7.4416%	
II	13893	15964	979	1357	3297	35490
	39.1462%	44.9817%	2.7585%	3.8236%	9.2899%	
III	13488	13789	825	1390	2402	31894
	42.2901%	43.2338%	2.5867%	4.3582%	7.5312%	
IV	20048	19563	1577	2207	3278	46673
	42.9542%	41.9150%	3.3788%	4.7286%	7.0233%	
V	21125	12867	1432	1329	925	37678
	56.0672%	34.1499%	3.8006%	3.5273%	2.4550%	
VI	18287	22753	1982	2028	2310	47360
	38.6128%	48.0427%	4.1850%	4.2821%	4.8775%	
VII	10504	12190	1543	1887	2354	28478
	36.8846%	42.8050%	5.4182%	6.6262%	8.2660%	
VIII	22907	29070	1611	1689	2138	57415
	39.8972%	50.6314%	2.8059%	2.9417%	3.7238%	
IX	15323	18327	855	793	1345	36643
	41.8170%	50.0150%	2.3333%	2.1641%	3.6706%	
X	22305	23283	1305	1086	1686	49665
	44.9109%	46.8801%	2.6276%	2.1867%	3.3947%	
XI	24845	22149	1894	2453	2090	53431
	46.4992%	41.4535%	3.5448%	4.5910%	3.9116%	
XII	15640	17998	1345	1030	1287	37300
	41.9303%	48.2520%	3.6059%	2.7614%	3.4504%	
XIII	40452	42389	4596	6440	2565	96442
	41.9444%	43.9528%	4.7656%	6.6776%	2.6596%	
XIV	17301	25681	4119	4049	1635	52785
	32.7764%	48.6521%	7.8034%	7.6707%	3.0975%	
XV	19569	27929	7294	3141	1889	59822
	32.7120%	46.6868%	12.1928%	5.2506%	3.1577%	
XVI	22766	29491	2702	1632	3248	59839
	38.0454%	49.2839%	4.5154%	2.7273%	5.4279%	
TOTAL	309206	346510	36034	33582	34609	759941
	40.6882%	45.5970%	4.7417%	4.4190%	4.5542%	

* Significado de siglas

CABC.- Coalición "Alianza por Baja California"

CPGR.- Coalición "Por un Gobierno Responsable"

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

CRBC.- Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California"

PEBC.- Partido Estatal de Baja California



2. DE LA INFORMACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

2.1 El dieciocho de diciembre del año 2012, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determinó mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente para el año 2013 en la región "A" de la República Mexicana, el cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, siendo éste por un importe de \$64.76 M.N. (Sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional).

2.2 El dos de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del oficio número DFRPP/039/2011, solicitó a la Secretaría Fedataria del Consejo General Electoral, la información relativa a las acreditaciones y registros vigentes de los partidos políticos nacionales y estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

2.3 El tres de enero del año en curso, la Secretaría Fedataria del Consejo General Electoral, mediante el oficio número CGE/006/2013, informó que de acuerdo con los archivos que obran en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se tienen vigentes las acreditaciones de los partidos



políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, así como el registro de los partidos políticos estatales Encuentro Social y Estatal de Baja California.

En el caso del partido político nacional Movimiento Ciudadano, según obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, su acreditación para participar en las elecciones de la Entidad, le fue extendida durante la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, del día veintiocho de agosto del año 2012, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

2.4 El veintiuno de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/088/2012, solicitó a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el apoyo afín de requerir a la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al quince de enero del año 2013.



2.5 El veinticinco de enero del año en curso, el titular de Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales en funciones de Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por Ministerio de Ley, mediante oficio número DGIEPC/050/2013, informó que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al día quince de enero del año 2013, asciende a la cantidad de 2'547,792 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos).

2.6 El treinta y uno de enero del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Estatal de Baja California, presentaron ante el Consejo General Electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2013, bajo la denominación "Alianza Unidos por Baja California".

Adicionalmente, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a puestos de elección popular, con la denominación "Compromiso por Baja California".

2.7 El quince de febrero del año en curso, durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, aprobó los dictámenes número dos y tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos a las solicitudes de registro de los convenios de coaliciones, denominados “Alianza Unidos por Baja California” y “Compromiso por Baja California”; ambos para postular candidatos a puestos de elección popular dentro del proceso electoral ordinario 2013.

3. INTEGRACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.

3.1 El catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebró Sesión Pública con el fin de designar a su Consejero Presidente de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; dicho nombramiento quedó a cargo del Arq. César Rubén Castro Bojórquez.

3.2 El diecisiete de enero del año en curso, durante la celebración de la Sesión de Instalación del Consejo

General Electoral, se aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que quedó compuesta por el C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; los C.C. César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y el C. Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico en funciones.

3.3 El primero de febrero del año en curso, el Consejo General Electoral celebró Sesión Pública con el objeto de declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario 2013 en el Estado de Baja California, para la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y Munícipes a los Ayuntamientos.

3.4 El cuatro de febrero del año en curso, el Consejo General Electoral ratificó al M.C. Andrés Gilberto Burgueño al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, dentro del recurso de inconformidad con expediente número RI-003/2013; persona que fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con la fracción XX del artículo 84 de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

4. **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** El diecinueve de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/178/2013, presentó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el proyecto de financiamiento público estatal de campaña.
5. **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

5.1 El veinte de febrero del año en curso, la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, recibió diversos medios de impugnación con el objeto de controvertir los registros de los convenios de coaliciones indicados en el antecedente 2.7 del presente dictamen.

5.2 El veintisiete de febrero del año en curso, previa publicidad de los recursos, integración de los expedientes y elaboración de los informes circunstanciados, el Consejo General Electoral remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, los medios de impugnación



para su substanciación y fallo correspondiente; mismos que hasta la fecha no han sido resueltos.

6. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

6.1 El veintiuno de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto relativo al monto total y distribución del financiamiento público estatal de campaña a ministrarse a los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral ordinario 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistieron los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Beatriz Martha García Valdez, Consejeros Electorales Numerarios; el C. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Salvador Gómez Ávila y Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, representantes de las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California", y del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.

6.2 El doce de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal de campaña a ministrarse a los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral ordinario 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el C. Jaime Vargas Flores, Consejero Electoral Numerario.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los asuntos relativos al financiamiento público estatal de campaña a ministrarse a



los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral ordinario 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

- II. **ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene la atribución de formular el proyecto de financiamiento público estatal de campaña, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 69, 70 fracción II, 72, 82 y 84 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

III. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RECIBIR PRERROGATIVAS DEL FINANCIAMIENTO. Que atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65 fracción III, 66 fracción II y 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, tienen derecho a recibir de manera equitativa las prerrogativas del financiamiento público, conforme a los criterios concretos para el cálculo y distribución previstos por la Ley.

De tal modo, que sus efectos se muestran a través de la formula de justicia distributiva, consistente en trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, y que por tanto, el concepto de equidad comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser la reciente acreditación o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y con ello demostrar su fuerza electoral.

El otorgamiento de financiamiento a los partidos políticos se funda en su naturaleza jurídica, ya que se trata de entes de interés público en estricto sentido, cuya existencia



funcionamiento satisface necesidades del Estado, por lo que resulta necesaria la financiación de los mismos para la realización de sus actividades, dado que con ello el Estado garantiza su existencia; además la Constitución Federal dejó en libertad a los Estados la fijación de las formas y mecanismos legales para el reparto o distribución de dicho financiamiento público, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal – se deja a discreción de las entidades a través de su Constitución Estatal y sus respectivas leyes, la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines–, esto es, las entidades federativas disponen de la facultad de determinar las formas de determinación y distribución del financiamiento a los partidos políticos acatando como principio el de la equidad.

En el mismo sentido, el artículo 5 apartado A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en acatamiento a los principios de la Constitución Federal, reconoce que los partidos políticos recibirán en forma equitativa el financiamiento público permanente y de campaña, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 5. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

APARTADO A. Los partidos políticos:

...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines. La Ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en el Título Tercero relativo a los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, establece en los artículos 65 fracción III y 66 lo siguiente:

"ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I. ...;

II. ...;

III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título, y recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley;



...

ARTÍCULO 66. Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. *Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las Leyes de la materia;*
- II. *Recibir en los términos del Capítulo Tercero de este Título financiamiento público, y*
- III. *Acceder a tiempos en radio y televisión en los términos previstos en el Capítulo Quinto de este Título.*

...”

El financiamiento de campaña, es determinado por el artículo 70, en los términos siguientes:

“Artículo 70.- El monto total del financiamiento público estatal se dividen en:

- I. ...
- II. **Financiamiento de campaña:** *Es aquel que se determina por cada proceso electoral y cuyo monto equivale al ochenta por ciento del resultado que se obtenga de multiplicar el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la entidad, por cada ciudadano inscrito en el Padrón Electoral, al quince de enero del año de la elección, más el resultado que se obtenga de la operación señalada en la fracción III del artículo 72 de esta Ley”.*

Por su parte, el artículo 72 de la citada Ley electoral indica el mecanismo de distribución del financiamiento de campaña, dividiéndolo en dos apartados o secciones correspondientes al 30% (treinta por ciento) y al 70% (setenta por ciento) en la forma siguiente:

“Artículo 72.- El monto total del financiamiento público estatal de campaña, determinando conforme a la fracción II del artículo 70 de esta Ley, se sujetará a lo siguiente:

I. Un treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con registro o acreditación vigente y que hayan contendido en el proceso electoral inmediato anterior;

II. El setenta por ciento restante, se distribuirá a los partidos políticos en proporción directa a los votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La coalición será considerada como un solo partido;

III. Se otorgará una porción igual a la que se determine para cada partido conforme a la fracción I, de este artículo, a aquellos partidos que hayan obtenido su registro o acreditación en forma posterior a la elección inmediata anterior y que se encuentre vigente a la fecha de inicio del proceso electoral del año que corresponda, y inscrito en el Padrón Electoral, al quince de enero del año de la elección, más el resultado que se obtenga de la operación señalada en la fracción III del artículo 72 de esta Ley”.

IV. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DE CAMPAÑA. Que de acuerdo con los antecedentes 2.1 y 2.5 del presente dictamen, el salario mínimo general vigente para el año 2013 en la región "A" de la República Mexicana, la cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, es por un importe de \$64.76 M.N. (Sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional). Asimismo, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al día quince de enero del presente año, asciende a la cantidad de 2'547,792 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos).

Una vez obtenida la información anterior, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en base a las atribuciones conferidas por la fracción VII del artículo 84 de la Ley electoral local, procedió a formular el proyecto del financiamiento público estatal de campaña, aplicando las disposiciones previstas por la fracción II del artículo 70 de la citada Ley electoral, en concordancia con el numeral 20 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

En ese tenor, el financiamiento de campaña es aquel que se determina por cada proceso electoral y cuyo monto equivale al ochenta por ciento del resultado que se obtenga de multiplicar el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la Entidad, por cada ciudadano inscrito en el Padrón Electoral, al quince de enero del año de la elección, más el resultado que se obtenga de la operación señalada en la fracción III del artículo 72 de la Ley. Lo anterior, se visualiza aplicando el cálculo aritmético siguiente:

$$\text{FPEC} = 80\% ((\text{NEIPE}) * (20\% * \text{SMGE})) + \text{el resultado de la fracción III del artículo 72 de la Ley.}$$

NEIPE = Número de electores inscritos en el padrón electoral al quince de enero del año de la elección que corresponda.

SMGE = Salario mínimo diario general vigente en el Estado.

$$80\% ((2'547,792) * (20\% * \$64.76)) + \$989,970.06 \text{ M.N.}$$

$$80\%((2'547,792) * (\$12.9520)) + \$989,970.06 \text{ M.N.}$$

$$80\% (\$32'999,001.98) = \$26'399,201.59 \text{ M.N.}$$

$$\$26'399,201.59 \text{ M.N.} + \$989,970.06 \text{ M.N.} = \$27'389,171.65 \text{ M.N.}$$

$$\underline{\text{MONTO TOTAL} = \$27'389,171.65 \text{ M.N.}}$$

En base a lo anterior, se obtiene la cantidad de \$27'389,171.65 M.N. (Veintisiete millones trescientos ochenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 65/100 moneda nacional), por concepto del monto total del financiamiento público estatal de campaña a ministrarse a los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral ordinario 2013.

V. **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DE CAMPAÑA.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en su artículo 72, determina los requisitos para el acceso al financiamiento de campaña, tales como tener registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y haber contendido en el proceso electoral inmediato anterior; obtener por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y en el caso de los partidos políticos de reciente registro o acreditación, que este se encuentre vigente a la fecha de inicio del proceso electoral.

a. **DE LA PARTE IGUALITARIA.** Para el caso específico de la distribución sobre el primer treinta por ciento del monto del financiamiento de campaña, se advierte que los partidos

políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Estatal de Baja California y Encuentro Social, cuentan con registro o acreditación vigente ante esta H. Autoridad administrativa electoral y participaron en la última elección ordinaria en la Entidad celebrada en el año 2010, para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y municipales de los Ayuntamientos.

Así las cosas, una vez realizado el cálculo aritmético para la obtención del financiamiento de campaña, mismo que quedó indicado en el considerando IV del presente dictamen, es preciso realizar en este momento la partición de un treinta por ciento de la cantidad de \$26'399,201.59 M.N. (Veintiséis millones trescientos noventa y nueve mil doscientos un pesos 59/100 moneda nacional); y el importe que se obtenga deberá distribuirse en partes iguales entre los institutos políticos indicados en el párrafo anterior, para quedar en los términos siguientes:

$$\$26'399,201.59 \text{ M.N.} * 30\% = \$7'919,760.48 \text{ M.N.}$$

$$\$7'919,760.48 \text{ M.N.} / 8 = \$989,970.06 \text{ M.N.}$$



Una vez precisados los elementos indicados con antelación, se determina que los partidos políticos reciban la parte igualitaria del primer treinta por ciento del financiamiento público de campaña, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
*PAN	\$989,970.06 M.N.
*PRI	\$989,970.06 M.N.
*PRD	\$989,970.06 M.N.
*PT	\$989,970.06 M.N.
*PVEM	\$989,970.06 M.N.
*PNA	\$989,970.06 M.N.
*PEBC	\$989,970.06 M.N.
*PES	\$989,970.06 M.N.
TOTAL	\$7'919,760.48 M.N.

*** Significado de siglas**

- PAN.- Partido Acción Nacional
- PRI.- Partido Revolucionario Institucional
- PRD.- Partido de la Revolución Democrática
- PT.- Partido del Trabajo
- PVEM.- Partido Verde Ecologista de México
- PNA.- Partido Nueva Alianza
- PEBC.- Partido Estatal de Baja California
- PES.- Partido Encuentro Social

Ahora bien, tal y como se indica en el antecedente número 2.7 del presente dictamen, el día quince de febrero del año en curso, el Consejo General Electoral aprobó los registros de las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la



Revolución Democrática, Nueva Alianza y Estatal de Baja California, así como la denominada “Compromiso por Baja California”, compuesta por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social; quienes en los convenios de coalición respectivos, pactaron las participaciones del financiamiento estatal, de conformidad con la fracción VI del artículo 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado, mismas que a la letra dicen:

Coalición “Alianza Unidos por Baja California”

“NOVENA.- TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, APORTACIONES DE CADA PARTIDO Y FORMA DE REPORTARLO

...

LAS PARTES convienen en destinar para el desarrollo de las campañas electorales de la coalición, la cantidad equivalente al 100% del monto que proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California para apoyos de este género, en términos de lo previsto en los artículo 70, fracción II y 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, de conformidad con la distribución que genere el Comité de Administración.

Cada uno de los Partidos coaligados se obliga a aportar a las campañas electorales el 100% de los recursos financieros que se utilicen para las campañas, conforme a los espacios que de



acuerdo a la Cláusula Séptima le correspondieron, siempre que esta cantidad sea menor o igual a la determinada en los topes de campaña que, de acuerdo con el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, determine el Consejo General electoral (sic), tomando en cuenta, en su caso, los gastos que puedan ser prorrateados

...
...
..."

Coalición "Compromiso por Baja California"

"DÉCIMA SEGUNDA.- Del financiamiento público.

Las partes convienen en que de acuerdo con los términos del artículo 118 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, para efectos del financiamiento público que recibirá la coalición se considerará como un solo partido, por lo que tratándose de una coalición total en los 17 distritos y los cinco ayuntamientos del Estado, el monto de la aportación de los partidos políticos coaligados será la que resulte del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del IEPC".

En consecuencia de lo anterior, los importes obtenidos por los partidos políticos conforme a la distribución igualitaria del treinta por ciento (visible en foja 16) deberán sumarse e integrarse al financiamiento de las coaliciones "Alianza

Unidos por Baja California” y “Compromiso por Baja California”, en los términos siguientes:

COALICIÓN “ALIANZA UNIDOS POR BAJA CALIFORNIA”	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO
*PAN	\$989,970.06 M.N.
*PRD	\$989,970.06 M.N.
*PNA	\$989,970.06 M.N.
*PEBC	\$989,970.06 M.N.
TOTAL	\$3'959,880.24 M.N.

*** Significado de siglas**

PAN.- Partido Acción Nacional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PNA.- Partido Nueva Alianza

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

COALICIÓN “COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA”	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO
*PRI	\$989,970.06 M.N.
*PVEM	\$989,970.06 M.N.
*PT	\$989,970.06 M.N.
*PES	\$989,970.06 M.N.
TOTAL	\$3'959,880.24 M.N.

*** Significado de siglas**

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

PES.- Partido Encuentro Social

PT.- Partido del Trabajo

b. DE LA PARTE PROPORCIONAL. Continuando con la distribución del financiamiento de campaña y tomando como base el estadístico de los resultados de la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada en el año 2010; datos que se indican en el antecedente número 1.2 del presente dictamen, las coaliciones “Alianza por Baja California”, “Por un Gobierno Responsable”, “Por la Reconstrucción de Baja California”, así como los partidos políticos de la Revolución Democrática y Estatal de Baja California, obtuvieron más del dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
*CABC	309,206	40.6882%
*CPGR	346,510	45.5970%
*PRD	36,034	4.7417%
*CRBC	33,582	4.4190%
*PEBC	34,609	4.5542%
TOTAL	759,941	100.0000%

*** Significado de siglas**

CABC.- Coalición “Alianza por Baja California”

CPGR.- Coalición “Por un Gobierno Responsable”

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

CRBC.- Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

Sin embargo, en el caso de los partidos políticos que conformaron las coaliciones "Alianza por Baja California", "Por un Gobierno Responsable" y "Por la Reconstrucción de Baja California", debe determinarse el número de votos obtenidos por cada uno, en base a los porcentajes previamente establecidos en las cláusulas de los convenios respectivos, de conformidad con la fracción VI del artículo 122 de la Ley de la materia, mismos que a la letra dicen:

Coalición "Alianza por Baja California"

"OCTAVA.- DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE LE CONRRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Para los efectos de la distribución de la votación que obtenga la coalición en la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y con el fin de establecer las prerrogativas que le corresponderán a LAS PARTES, los por cientos serán los siguientes:

1.- Los primeros 7.50 puntos porcentuales serán distribuidos en el siguiente orden de prelación en partes iguales:

- 1.- Partido Acción Nacional.*
- 2.- Nueva Alianza, Partido Político Nacional*
- 3.- Partido Encuentro Social*

Es decir, el 2.50% a cada una de LAS PARTES, agotando el orden de prelación.

II.- Del 7.51% al 15.00% corresponderá el 100% a Nueva Alianza.

Es decir, el total del rango, o sea el 7.50% para Nueva Alianza.

III.- Del 15.01% al 17.00%, corresponderá el 100% al PES.

Es decir, el total del rango, o sea el 2.00%, para el PES.

IV.- Del 17.01% al que resultare corresponderá el 100% al PAN.

Es decir, el total de puntos que exceda al 17.00%, corresponderán al PAN.”

Coalición “Por un Gobierno Responsable”

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes suscriptoras del presente convenio acuerdan que de la votación estatal emitida a favor de la Coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

1. Partido Verde Ecologista de México: 9% de la votación estatal emitida obtenida por la coalición,
2. Partido Revolucionario Institucional: la diferencia de la votación que obtenga la Coalición después de restar el 9% del Verde Ecologista.

En caso de que la votación estatal emitida obtenida por la coalición sea superior al 42.9% por ciento (sic) y hasta el 45%



por cada punto porcentual se asignará al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el número de votos equivalente al .5% (punto cinco por ciento) por cada punto porcentual.”

Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”

“NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 fracción VI de de (sic) la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el orden de prelación y para la conservación del registro de los Partidos Políticos, será de la siguiente forma:

Las partes convienen en determinar que de no alcanzar el 4 por ciento de la votación, el primer 3.99 de porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, de conformidad con la siguiente tabla:

% DE	%PT	% C
VOTACIÓN		
1	100	
2	100	
2.6 a 3.99	80	20

En caso de obtenerse una cantidad igual o superior al 4 (cuatro) por ciento de la votación, el primer 4 (cuatro) por ciento se acreditará al Partido Político coaligado que haya obtenido la designación de un primer Diputado por el Principio de Representación Proporcional.

La cantidad excedente al 4 (cuatro) por ciento y hasta llegar al 6.5 (seis punto cinco) por ciento global se acreditará al Partido que no haya obtenido la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, esta cantidad equivale al 2.5 (dos punto cinco) por ciento de votación obtenida, las cantidades excedentes al 6.5 % (seis punto cinco) por ciento se repartirán en forma equitativa entre ambos partidos.

En caso de que le porcentaje de votación sea igual o superior al 8 (ocho) por ciento las cantidades obtenidas se distribuirán equitativamente.”

En función de lo anterior, la Coalición “Alianza por Baja California” integrada por los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Encuentro Social, obtuvo en la votación estatal emitida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el año 2010, la cantidad de 309,206 votos (trescientos nueve mil doscientos seis); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PAN	199,015	26.1882%
*PNA	75,994	10.0000%
*PES	34,197	4.5000%
TOTAL	309,206	40.6882%

* Significado de siglas

PAN.– Partido Acción Nacional

PNA.– Partido Nueva Alianza

PES.– Partido Encuentro Social

Por su parte, la Coalición “Por un Gobierno Responsable” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, obtuvo 346,510 votos (trescientos cuarenta y seis mil quinientos diez); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PRI	270,516	35.5970%
*PVEM	75,994	10.0000%
TOTAL	346, 510	45.5970%

* Significado de siglas

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

Por último, la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California” integrada por los partidos del Trabajo y Convergencia, obtuvo la cantidad de 33,582 votos (treinta y tres mil quinientos ochenta y dos); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PT	30,398	4.0000%
*PC	3,184	0.4190%
TOTAL	33,582	4.4190%

* Significado de siglas

PT.- Partido del Trabajo

PC.- Partido Convergencia

Ahora bien, el setenta por ciento restante del monto total del financiamiento de campaña, cuya cantidad asciende a \$18'479,441.11 M.N. (Dieciocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 11/100 moneda nacional) se distribuirá en proporción directa al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa.

En el caso de las coaliciones registradas para el actual proceso electoral ordinario 2013, deberá tomarse en cuenta la fuerza electoral de los partidos políticos que las integran, afín de determinar cuál de ellos obtuvo el mayor número de votos en la última elección estatal. Lo anterior, resulta congruente con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley electoral local, referente a las coaliciones y fusiones, en cuyo artículo 118 fracción IV, dispone en relación con el disfrute de las prerrogativas tratándose de una coalición que registre candidatos a Gobernador del Estado, como en el caso acontece, lo siguiente:



ARTÍCULO 118.- La coalición que registre candidato a Gobernador del Estado, tendrá efectos en los dieciséis distritos electorales y en los municipios, en que se divide el territorio de la entidad y se sujetará a lo siguiente:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Disfrutar, en su caso, de prerrogativas en los términos de esta Ley, como si se tratara de un sólo partido político, salvo las excepciones previstas en las leyes sobre radio y televisión. En los casos en que por disposición de esta Ley se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección estatal, y

Como se observa, la forma de distribución establecida en la ley electoral alude expresamente a los partidos políticos en el apartado del 30% (treinta por ciento) del financiamiento a distribuir en partes iguales y en la relativa al 70% (setenta por ciento) a distribuir atendiendo a la fuerza electoral del partido político, realiza una mención expresa al caso de coaliciones; indicando específicamente que en dicho apartado, se considerará a la coalición como un sólo partido político, esto es, excluye la posibilidad de que en este caso se acumulen las cantidades que proporcionalmente

corresponderían a cada uno de los partidos políticos que integren la coalición.

En efecto, de una interpretación sistemática del marco normativo local se obtiene que el mecanismo de distribución del financiamiento de campaña, atiende las bases constitucionales establecidas en el inciso b) fracción II y I del artículo 41, así como el inciso g) fracción IV del artículo 116, de la Carta Magna y las del párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, al regular para el disfrute de financiamiento de campaña, aspectos específicos de los partidos políticos al imponer como requisitos el contar con registro o acreditación vigente y que hayan contendido en el proceso electoral inmediato anterior, y en lo relativo a las coaliciones se tendrá a la coalición como si fuera un sólo partido político en lo relativo a asignar a ésta únicamente una parte o porción atendiendo a la que corresponda al partido político coaligado que haya tenido mayor fuerza electoral en la elección inmediata anterior.

Esto fue expresado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California al resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Estatal de Baja California dentro del expediente número RI-

002/2010, con motivo de la distribución del financiamiento público estatal de campaña dentro del proceso electoral ordinario 2010.

Así pues, en base a la información indicada en el antecedente número 1.2 del presente dictamen, en concordancia con la distribución de los sufragios obtenidos por las coaliciones participes en la pasada contienda electoral del año 2010 (visible en fojas 30 y 31), se puede concluir que la fuerza electoral corresponde a los institutos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, tal y como se aprecia en los cuadros siguientes:

COALICIÓN "ALIANZA UNIDOS POR BAJA CALIFORNIA"	
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA
*PAN	199,015
*PNA	75,994
*PRD	36,034
*PEBC	34,609

* Significado de siglas

PAN.- Partido Acción Nacional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PNA.- Partido Nueva Alianza

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

COALICIÓN "COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA"	
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA
*PRI	270,516
*PVEM	75,994
*PES	34,197
*PT	30,398

*** Significado de siglas**

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

PES.- Partido Encuentro Social

PT.- Partido del Trabajo

Una vez expuesto lo anterior, ahora es procedente determinar el valor monetario del voto (factor), dividiendo el importe correspondiente al setenta por ciento restante del financiamiento de campaña entre la suma total de votos obtenidos por los institutos políticos en quienes recae la fuerza electoral, tal y como se aprecia a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA (FUERZA ELECTORAL)
*PAN	199,015
*PRI	270,516
TOTAL	469,531

*** Significado de siglas**

PAN.- Partido Acción Nacional

PRI.- Partido Revolucionario Institucional



\$18'479,441.11 M.N. / 469,531 = 39.35723331 factor

Precisado el valor monetario del voto (factor), por un importe de 39.35723331; éste se multiplicará por la votación de cada partido político que representa la fuerza electoral de cada coalición participante en el actual proceso electoral, obteniendo la proporción correspondiente de financiamiento de campaña en los términos siguientes:

COALICIÓN	VOTOS	FACTOR	MONTO
*CAUBC	199,015	39.35723331	\$7'832,679.79 M.N.
*CCBC	270,516	39.35723331	\$10'646,761.33 M.N.
TOTAL	469,531	39.35723331	\$18'479, 441.11 M.N.

* Significado de siglas

CAUBC.- Coalición "Alianza Unidos por Baja California

CCBC.- Coalición "Compromiso por Baja California"

c. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO RECIENTE. De conformidad con la fracción III del artículo 72 de la Ley electoral local, se otorgará una porción igual a la que se determine para cada partido conforme a la fracción I de este artículo, aquellos institutos políticos que hayan obtenido su registro o acreditación en forma posterior a la elección inmediata anterior y que se encuentre

vigente a la fecha de inicio del proceso electoral del año que corresponda.

En tal sentido, es de indicarse que el Partido Movimiento Ciudadano recientemente obtuvo su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, según se desprende en el párrafo segundo del antecedente 2.3 del presente dictamen y hasta el día de hoy se encuentra vigente; por tanto es procedente otorgarle la cantidad de \$989,970.06 M.N. (Novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos 06/100 moneda nacional).

d. DE LA SUMA DE LOS MONTOS. Una vez hecha la distribución del financiamiento de campaña según se indica en los incisos a), b) y c) del presente considerando, y al advertirse que las disposiciones relativas a las prerrogativas, financiamiento y coaliciones no se contraponen, se complementan bajo una interpretación sistemática, no causando desproporcionalidad, inequidad o desigualdad entre los montos ministrados a cada partido político por concepto de financiamiento público de campaña para el actual proceso electoral, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar los montos que recibirán cada coalición y partido político, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	FRACC. I ART. 72 LIPEBC	FRACC. II ART. 72 LIPEBC	FRACC. III ART. 72 LIPEBC	MONTO TOTAL
*CAUBC	\$3'959,880.24 M.N.	\$7'832,679.79 M.N.	----	\$11'792,560.03 M.N.
*CCBC	\$3'959,880.24 M.N.	\$10'646,761.33 M.N.	----	\$14'606,641.56 M.N.
*PMC	----	----	\$989,970.06 M.N.	\$989,970.06 M.N.
TOTAL	\$7'919,760.48 M.N.	\$18'479,441.11 M.N.	\$989,970.06 M.N.	\$27'389,171.65 M.N.

*** Significado de siglas**

CAUBC.- Coalición "Alianza Unidos por Baja California

CCBC.- Coalición "Compromiso por Baja California"

PMC.- Partido Movimiento Ciudadano

VI. CALENDARIO DE MINISTRACIONES. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 72 de la Ley de la materia, el monto total del financiamiento público estatal de campaña se entregará de la manera siguiente:

a. Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;

b. Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro señalado en el artículo 261 de la Ley, según sea el caso;

c. Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y



d. Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.

Con base a lo anterior, se determina el siguiente calendario de ministraciones:

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	I MINISTRACIÓN 18/MAR/2013	II MINISTRACIÓN 26/ABR/2013	III MINISTRACIÓN 06/MAY/2013	IV MINISTRACIÓN 17/JUN/2013	MONTO TOTAL
*CAUBC	\$2'358,512.01 M.N.	\$4'717,024.01 M.N.	\$3'537,768.01 M.N.	\$1'179,256.00 M.N.	\$11'792,560.03 M.N.
*CCBC	\$2'921,328.31 M.N.	\$5'842,656.63 M.N.	\$4'381,992.47 M.N.	\$1'460,664.16 M.N.	\$14'606,641.56 M.N.
*PMC	\$197,994.01 M.N.	\$395,988.02 M.N.	\$296,991.02 M.N.	\$98,997.01 M.N.	\$989,970.06 M.N.
TOTAL	\$5'477,834.33 M.N.	\$10'955,668.66 M.N.	\$8'216,751.49 M.N.	\$2'738,917.16 M.N.	\$27'389,171.65 M.N.

*** Significado de siglas**

CAUBC.- Coalición "Alianza Unidos por Baja California

CCBC.- Coalición "Compromiso por Baja California"

PMC.- Partido Movimiento Ciudadano

Por último, en lo referente a las cantidades fijadas por concepto del financiamiento de campaña para las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California", quedarán sujetas a los fallos que emita en su oportunidad el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, en lo referente a los medios de impugnación indicados en los antecedentes 5.1 y 5.2 del presente dictamen; en el entendido que de sufrir



modificaciones cualquiera de los registros de los convenios de coaliciones, los importes asignados quedarán sin efectos y en consecuencia, esta Comisión Permanente habrá de realizar un reajuste de cifras en las ministraciones subsecuentes.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.– Se aprueba el monto total del financiamiento público estatal de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2013, por la cantidad de \$27'389,171.65 M.N. (Veintisiete millones trescientos ochenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 65/100 moneda nacional), en los términos del considerando IV del presente dictamen.

SEGUNDO.– Se aprueban los montos a distribuir entre las coaliciones “Alianza Unidos por Baja California”, y “Compromiso por Baja California”, así como el Partido Movimiento Ciudadano, por concepto del financiamiento de campaña, en los términos del considerando V del presente dictamen, y cuyas cantidades son las siguientes:



PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	MONTO ANUAL (NÚMERO)	MONTO ANUAL (LETRA)
*CAUBC	\$11'792,560.03 M.N.	Once millones setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta pesos 03/100 moneda nacional
*CCBC	\$14'606,641.56 M.N.	Catorce millones seiscientos seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 56/100 moneda nacional
*PMC	\$989,970.06 M.N.	Novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos 06/100 moneda nacional

*** Significado de siglas**

CAUBC.- Coalición "Alianza Unidos por Baja California

CCBC.- Coalición "Compromiso por Baja California"

PMC.- Partido Movimiento Ciudadano

TERCERO.- Se aprueba el calendario de ministraciones del financiamiento de campaña, en los términos del considerando VI del presente dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la coordinación de funciones administrativas en materia de financiamiento público, a efecto de garantizar la oportuna entrega de las ministraciones.

QUINTO.– Se autoriza a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ministre el financiamiento público estatal de campaña a las coaliciones “Alianza Unidos por Baja California y “Compromiso por Baja California, así como al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de los titulares del órgano interno acreditados ante el Consejo General Electoral, de conformidad con los artículos 75 y 84 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

SEXTO.– Notifíquese a las coaliciones “Alianza Unidos por Baja California y “Compromiso por Baja California, así como al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes legales y expídase copias certificadas a petición de parte.

SÉPTIMO.– Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE



C. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL



C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL



C. ANDRÉS CUERVO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGG/OVD